

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 19 de 2021

Proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de Gladys Forero Pulido en contra de Alberto García Acevedo y Olga Cecilia González Cuellar. Radicado nro. 1100140030782019-01057-00

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de restitución de la referencia.

Antecedentes

Gladys Forero Pulido promovió proceso de Restitución de Inmueble Arrendado contra Alberto García Acevedo y Olga Cecilia González Cuellar para que, previos los trámites legales, se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble *ubicado en la calle 68 sur nro. 73 B 22 urbanización Peñón del Cortijo IV etapa de esta ciudad*, invocándose como causal de terminación el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde enero de 2019.

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2019 se profirió auto admisorio de la demanda, proveído del que se notificó la parte pasiva de forma personal, quien en el término legal no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Consideraciones

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

Junto a la demanda se aportó copia del contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito el 17 de septiembre de 2016 por **Gladys Forero Pulido** como arrendador y **Alberto García Acevedo y Olga Cecilia González Cuellar** como arrendatarios, documental que da cuenta de la existencia de la relación contractual entre las partes, el valor actual del canon así como el compromiso

del arrendatario de efectuar el pago de los cánones dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo mes.

En el supuesto que se examina la causal invocada por la parte actora para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado *calle 68 sur nro. 73 B 22 urbanización Peñón del Cortijo IV etapa de esta ciudad*, es el no pago de los cánones de arrendamiento desde enero de 2019, lo que constituye una negación indefinida que releva de la carga de la prueba al demandante, siendo entonces la demandada quien debe probar el hecho positivo del pago y como quiera que tal circunstancia no quedó demostrada, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Gladys Forero Pulido**, en calidad de arrendador y **Alberto García Acevedo y Olga Cecilia González Cuellar**, como arrendatario.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a los demandados **Alberto García Acevedo y Olga Cecilia González Cuellar** a restituir al demandante y arrendador el *inmueble* ubicado en la *calle 68 sur nro. 73 B 22 urbanización Peñón del Cortijo IV etapa de esta ciudad*, debidamente identificado por su ubicación, linderos y demás características en la demanda; lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En caso de no efectuarse la entrega en el plazo señalado, se comisiona con amplias facultades legales al Inspector de Policía y/o al alcalde de la localidad respectiva o a quien estos deleguen. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

Tercero. Condenar en las costas del proceso a la parte demandada, para tal efecto el despacho señala por concepto de agencias en derecho la suma de \$908.526,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5111a4ab51f3dce1a507db1ab748d8dce4ebaba48f8c7e120851f0cc496d958e

Documento generado en 19/10/2021 01:42:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**